



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

LEY MUNICIPAL N° 073/2023
23 de agosto de 2023

Abg. Julio Limberth Rojas Tapia

ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN

"LEY MUNICIPAL DE REGULACION DEL
TRANSITO VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN"

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, a la fecha, en el Municipio de San Juan, existe preocupación y disconformidad de la mayoría de los vecinos, por las molestias e incomodidades que provocan a la población, el tránsito de vehículos automotores a altas velocidades, y con caños libres, especialmente motocicletas.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado reconoce la Autonomía de las Entidades Territoriales del Estado Plurinacional; que implica la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos miembros del Estado, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde. Normas fundamentales del estado que concuerdan con lo establecido en el Art. 34 de la Ley N° 031 de 19 de julio del 2010.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302, numeral 18, al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, señala: transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

Que, el artículo 30, numeral 4, de la Carta Orgánica Autónoma del Municipio de San Juan, establece como una atribución del Concejo Municipal: "en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, el artículo 38, numeral 3, del Reglamento General del Concejo Municipal de San Juan, establece como una atribución del Concejo Municipal de San Juan: "dictar, aprobar y sancionar leyes autonómicas municipales y resoluciones legislativas Municipales dentro de las competencias y facultades previstas por Ley y la Carta Orgánica"

Que, a propuesta y solicitud de la Comisión de Desarrollo Humano Integral del Concejo Municipal de San Juan, se elaboró el Proyecto de Ley respecto la regulación del tránsito vehicular urbano en el Municipio de San Juan, el cual fue



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

aprobado, en detalle y en grande, por el pleno del Concejo Municipal de San Juan en Sesión Pública de la fecha.

Por cuanto, el Órgano Legislativo Municipal del Municipio de San Juan, en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley:

SANCIONA LA SIGUIENTE LEY:

**LEY MUNICIPAL N° 073/2023
23 de agosto de 2023**

Sra. Victoria Padilla Velasquez

**PRESIDENTA DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN**

**"LEY MUNICIPAL DE REGULACION DEL
TRANSITO VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN"**

CAPITULO I

DEL OBJETO

ARTICULO 1.- (OBJETO) - Es objeto de la presente Ley, normar y regular el tránsito de vehículos automotores de dos o más ruedas, en el Municipio de San Juan, especialmente en los radios urbanos de San Juan y los diferentes Distritos Municipales, con la finalidad de evitar molestias, incomodidades, daños y perjuicios a los vecinos, así como a sus bienes y/o viviendas.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 2.- (VELOCIDADES PROHIBIDAS)- Se prohíbe terminantemente, el tránsito de vehículos de dos o más ruedas, a altas velocidades, o las que superen: los diez (10) kilómetros por hora en zona escolar; 20 kilómetros por hora en radio urbano, y 30 km por hora en avenidas, del radio urbano de San Juan, así como en los radios urbanos de los diferentes Distritos de este Municipio.

Los infractores a esta regulación, por primera vez, serán pasibles y obligados a realizar un trabajo de bien social comunitario de tres (3) horas continuas (limpieza de la plaza, parques y áreas verdes del pueblo).

En caso de reincidencia, el infractor será arrestado por la Policía por el lapso de ocho (8) horas continuas, y el pago de una multa de Doscientos 00/100 Bolivianos (Bs. 200,00), sin perjuicio de remitirse antecedentes ante la autoridad penal competente, si así correspondiere.

ARTICULO 3.- (PROHIBICION DE TRANSITO DE VEHICULOS DE ALTO TONELAJE)- Se prohíbe el tránsito de vehículos de alto tonelaje, de cinco (5) toneladas o más



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

toneladas (camiones, tractores, tracto camiones, maquinas, volquetas, etc.) por el centro y área Urbana de San Juan así como en los diferentes radios urbanos de Distritos Municipales de este Municipio. En los radios urbanos de los Distritos Municipales aparte de San Juan, se exceptúan de esta regla, las vías principales o caminos vecinales.

Se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en las calles y avenidas del radio urbano de San Juan, así como también en los diferentes radios urbanos de los Distritos Municipales de este Municipio.

Así mismo, se prohíbe también utilizar las vías públicas (especialmente las aceras, calles y avenidas), como lugar de depósito, parqueo o estacionamiento permanente y continuo de cualquier tipo de vehículos (camiones, tráileres, volquetas, máquinas agrícolas, tractores, chata tolva, chatarra, en deshuso)

ARTICULO 4.- Durante las horas de la noche, ningún vehículo circulará sin luces convencionales, exigidas y reguladas por las normas de tránsito y/o otras normas conexas, en toda la jurisdicción del Municipio de San Juan y los diferentes radios urbanos de sus Distritos. Los infractores a esta norma serán arrestados por la Policía Boliviana por el lapso de ocho (8) horas continuas; en caso de reincidencia, se remitirán antecedentes ante el Ministerio Publico.

ARTICULO 5.- Se prohíbe, en toda la Jurisdicción del Municipio de San Juan, el uso de faroles, focos o reflectores adicionales de cualquier tamaño o naturaleza a los que vienen convencional y originariamente en el vehículo automotor, según características y especificaciones técnicas de fábrica. Los infractores a esta norma, serán pasibles al decomiso directo de estos artefactos prohibidos, además de aplicársele la multa respectiva.

ARTICULO 6.- Se prohíbe, en vehículos automotores el uso indiscriminado e irracional de Bocina o aparatos sonoros dentro del radio urbano de San Juan, así como en los diferentes radios urbanos de sus Distritos Municipales, cuyo uso no esté autorizado por autoridad competente.

ARTICULO 7.- (PROHIBICION DE USO DE CAÑOS LIBRES).- Queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos, de dos o más ruedas, especialmente motocicletas, con caño libre (caño ruidoso).

Los infractores a esta disposición, serán pasibles a la retención del vehículo, el cual no se les devolverá, sino hasta que haya realizado el trabajo técnico y mecánico de cambio o retiro del caño libre por un caño de escape con el respectivo silenciador. Este trabajo será dirigido y controlado por la Policía Boliviana y/o la Unidad correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal (Seguridad Ciudadana), en coordinación con talleres previamente autorizados para el efecto.



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

Complementariamente, la unidad correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, en coordinación con la Policía Boliviana, procederán al decomiso y posterior destrucción del caño libre del infractor.

ARTICULO 8. Se prohíbe el estacionamiento al lado izquierdo de la calle, así como el estacionamiento en doble fila, en todo el radio urbano de San Juan y los diferentes radios urbanos de sus Distritos Municipales. Esta prohibición tendrá aplicación especial para los ingresos de unidades educativas, hospitales y centros de salud.

CAPITULO III

DE LAS MULTAS

ARTICULO 9.- (DE LAS MULTAS).- Para en los casos que la presente Ley no prevea una sanción específica, los infractores a las prohibiciones establecidas en esta Ley, deberán pagar una multa de:

Motocicletas: Bs. 100

Vehículos de bajo tonelaje (hasta 6 toneladas): Bs. 150

Vehículos de alto tonelaje (6 toneladas o más): Bs. 200

En caso de reincidencia, deberán prestar trabajo comunitario y de bien social de tres (3) horas continuas (limpieza de la plaza, parques y áreas verdes del pueblo).

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL (A) CIUDADANO (A) O VECINO (A)

ARTICULO 10.- (USO OBLIGATORIO DE CASCO PARA CONDUCTORES DE MOTOCICLETA).- Los conductores que utilicen motocicleta, cuadratracks, terys, o cualquier otro vehículo abierto, de similares características, de dos, tres o cuatro ruedas, irán provistos del casco de seguridad del tipo aprobado por la Unidad Operativo de tránsito de la Policía Boliviana. Los infractores serán sacados del tránsito vehicular y se retendrá el vehículo hasta que el infractor adquiera o cuente con el casco de seguridad.

ARTÍCULO 11.- (RADICATORIA).- Los propietarios de los vehículos motorizados que radiquen o vivan en el Municipio de San Juan, y que sus vehículos transiten habitual y cotidianamente por las calles y vías del Municipio de San Juan (especialmente en los radios urbanos de sus diferentes Distritos Municipales) y que se encuentren radicados en otros Municipios, están obligados a realizar su trámite de cambio de radicatoria a este Municipio, ante las dependencias competentes del Órgano Ejecutivo Municipal.

CAPITULO V



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

OBLIGACIONES PARA EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL

ARTICULO 12.- (DESTINO DE LOS RECURSOS POR INFRACCIONES).- Las multas aplicadas a los infractores serán pagadas directamente por estos, en una cuenta fiscal oficial del Gobierno Autónomo Municipal. El ejecutivo municipal elaborará y obtendrá una boleta o formulario especial para aplicación de multas, las cuales una vez aplicadas deberán ser subidas o cargadas a un sistema operativo digital que permita el control y seguimiento de las mismas.

Las multas aplicadas, deben ser pagadas por el infractor en un plazo máximo de tres días, caso contrario se procederá a la retención del vehículo infractor hasta que se cumpla con esta obligación.

Así mismo, se establece que los recursos económicos provenientes por infracciones y/o sanciones establecidas en la presente Ley, serán destinadas a acciones y actividades propias de Seguridad Ciudadana (colocación de señales de tránsito y educación vial). El uso y disposición total de estos recursos, deberá ser informado a la población, a detalle y con documentación de respaldo, en la rendición de cuentas publicas que realice el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 13.- (COMPRA DE GRAMPAS) Se faculta al ejecutivo municipal a comprar y o adquirir grampas o cualquier otro artefacto de similar utilidad y/o fin, a objeto de sancionar a los infractores de las normas de tránsito, ya sean estas las establecidas en la presente Ley, otras normas municipales, normas departamentales o nacionales.

ARTICULO 14 - (LETREROS Y/O SEÑALIZACION) El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de tres meses, queda obligado a establecer la señalética correspondiente, reductores de velocidad, rompemuelleres, etc., en el marco de las normas y prohibiciones establecidas en la presente Ley y el Código de Transito.

DISPOSICION DEROGATORIA Y ABROGATORIA.- Quedan derogadas y/o abrogadas todas las normas jurídicas y/o Leyes, Ordenanzas y resoluciones contrarias a las presentes normas jurídicas y Ley.

Remítase al Ejecutivo Municipal, para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal por intermedio de la Unidad correspondiente, en coordinación y apoyo de la Policía Boliviana.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Juan, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


Victoria Padilla Velázquez
PRESIDENTA
ÓRGANO LEGISLATIVO
Gobierno Autónomo Municipal de San Juan




Carmen Liliara Salazar
CONCEJALA SECRETARIA
Órgano Legislativo G.A.M. de San Juan
Santa Cruz - Bolivia



ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

Por tanto, en cumplimiento al artículo 38 numeral 3 de la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, Cuarta Sección de la provincia Ichilo, del Departamento de Santa Cruz, la PROMULGO para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan.

Abg. Julio Lamberth Rojas Tapia
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de San Juan



1 AGO 2023

